

**REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
X REGION
I. MUNICIPALIDAD RIO BUENO
A L C A L D I A**

RIO BUENO, octubre 01 de 1991.

EXENTO N° 822.- / VISTOS:

- 1.- La Resolución Exenta N° 817 del 11.10.89 del COREDE que designa Alcalde Titular de la comuna de Río Bueno.
- 2.- El Decreto Exento N° 813 del 27.09.1991 que designa Alcalde y Secretario Municipal Subrogantes.
- 3.- El Decreto N° 94 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial del 10.04.1985 que aprueba la Política Nacional de Terminales de Buses no urbanos.

TENIENDO PRESENTE:

- 1.- El Acuerdo N° 122 del CODECO tomado en reunión del 25 de septiembre de 1991.
- 2.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O

1.- DICTASE LA ORDENANZA SOBRE TERMINALES LOCOMOCION COLECTIVA NO URBANO:

ARTICULO 1°: Los establecimientos municipales destinados a terminales de Locomoción colectiva no urbana, sean de administración propia o entregados en concesión a particulares, y los terminales privados se registrarán por la presente ordenanza y por lo dispuesto en la política nacional de terminales para servicios de locomoción no urbana, la ordenanza general de construcciones y urbanizaciones y lo indicado en el Plan Regulador Municipal Intercomunal.

ARTICULO 2°: Los terminales dependerán del Departamento de Tránsito y Transporte Público, el que podrá solicitar en forma directa o por intermedio del Alcalde la colaboración de todos los organismos públicos y empresas del Estado que tengan vinculación de alguna manera con el tránsito público con el objeto de que cada uno de ellos, dentro de las esferas de sus atribuciones, fiscalice el cumplimiento de las normas o disposiciones que le son propias.

ARTICULO 3°: Estos establecimientos deberán consultar dos áreas totalmente separadas una de la otra. La primera estará destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de venta de pasajes y servicios y la segunda consistente en una losa compuesta de andenes de embarque y patio de maniobras, será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva y de los vehículos mismos.

ARTICULO 4°: Los contratos de transporte de pasajeros, encargos y cualquier acto de comercio que se realice en los terminales quedarán sometidos a las leyes vigentes, a la Ley de Tránsito, Reglamentos, Decretos Municipales, Decretos y Resoluciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que rigen estas materias.

ARTICULO 5°: Las aceras que circundan los terminales deberán permanecer libres en toda su extensión para el tránsito peatonal, no permitiéndose por ningún motivo la instalación de kioscos, cualesquiera sea el comercio que ejerzan, ni aún a pretexto de tener calidad de ambulantes.

ARTICULO 6°: El Departamento del Tránsito y Transporte Público tendrá la supervigilancia y fiscalización de los terminales de buses entregados en concesión a particulares y de los privados.

ARTICULO 7°: La administración de los terminales deberá mantener una carpeta con la siguiente información:

- a) Individualización del representante legal del empresario.
- b) Número de buses con sus respectivas patentes y fotocopia de revisiones técnicas al día.
- c) Comprobante del pago de seguros de pasajeros.
- d) Individualización de los conductores y auxiliares, con su documentación al día.
- e) Horarios de salida ofrecidos por cada empresario.
- f) Copias de comunicaciones de suspensión de salidas y de salidas especiales.
- g) Otros antecedentes que fueran requeridos por la autoridad.

ARTICULO 8°: El Administrador deberá entregar esta información a los inspectores, al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile, cuando le sea requerida.

ARTICULO 9°: Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 3 U.T.M. vigentes, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local de conformidad con las disposiciones de su Ley Orgánica.

En cada caso de infracción reiteradas las empresas que no cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza podrán ser sancionadas con cláusulas parciales o definitivas de uso oficinas y uso del Terminal sancionadas por decreto alcaldicio.

ARTICULO 10°: La administración de los terminales municipales será ejercida por el Departamento de Tránsito y Transporte Público, quién tendrá responsabilidad directa de su funcionamiento. En el caso de los terminales por concesión la administración será ejercida en forma directa por el concesionario con supervisión del Departamento del Tránsito y Transporte Público.

ARTICULO 11°: El Director del Tránsito, en uso de sus facultades, organizará los turnos y horarios de trabajo de los empleados de acuerdo a las necesidades de cada terminal y podrá autorizar un servicio de portadores de equipaje integrado por personal calificado, ajeno a los servicios municipales, quienes deberán uniformarse y proveerse de credenciales de acuerdo con las necesidades de atención al público.

ARTICULO 12°: Tendrán derecho de hacer uso de los terminales de administración municipal y por concesión las personas naturales o jurídicas y las asociaciones de empresarios legalmente constituidas dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

ARTICULO 13°: Cada empresa o empresario dispondrá en el terminal solamente de una oficina de ventas de pasajes. Si existiera capacidad disponible de oficinas en el terminal, la empresa podrá disponer de oficinas adicionales.

En el caso de que no hubiere disponibilidad de oficinas y éstas estén asignadas una por cada empresa y exista la solicitud de un nuevo empresario, se podrá compartir una oficina entre dos o más empresas, siempre que exista acuerdo de las partes.

Del mismo modo, si no hubiere disponibilidad de oficinas, a petición de los interesados, la administración del Terminal estará obligada a mantener, en un lugar visible, un aviso o letrero comunicando el nombre de aquellas empresas que no tienen cabida en dicho recinto, sus direcciones, servicios que prestan y sus respectivas tarifas.

Este artículo sólo es aplicable a los terminales de administración municipal y a los datos en concesión.

ARTICULO 14°: Cualquier cambio, traslado o permuta de una oficina sólo se perfeccionará mediante previa autorización otorgada por resolución del Departamento del Tránsito y Transporte Público. Ninguna empresa o persona podrá operar como comisionista o vendedor de pasajes de terceros sin que esté debidamente autorizado por el referido departamento.

ARTICULO 15°: La habilitación de cualquier sector que se incorpore a la concesión, sólo podrá llevarse a cabo previa autorización de la Municipalidad, quedando la obra a beneficio municipal. Las mejoras que se introduzcan en el inmueble, cualquiera sea su monto o naturaleza, quedarán al término de la concesión a beneficio de la Municipalidad, salvo que puedan retirarse sin detrimento de la propiedad.

ARTICULO 16°: Los ingresos de los terminales estarán constituidos por los siguientes derechos:

- a) Derechos por concepto de ocupación de oficinas por venta de pasajes.
- b) Derechos de uso de losa, y
- c) Derechos por concesiones de otros servicios (fuentes de soda, estacionamiento de vehículos particulares, custodia de equipaje, etc.).

Se entiende por uso de losa el tiempo de ocupación del patio de maniobras para que los buses carguen equipajes y pasajeros.

Los valores a cobrar por estos conceptos serán fijados por la Municipalidad, en su ordenanza de derechos municipales, de acuerdo a la estructura de costos que se establezca en cada terminal, para la determinación de los mencionados derechos.

Dicha estructura deberá considerar el total de los costos asociados a cada terminal por lo tanto las tarifas por concesión o derechos serán calculadas mediante los costos atribuidos al uso dado a cada parte de la infraestructura y es así como serán distintos los valores asociados a los derechos por ocupación de oficinas, derechos de andenes, derechos por losa y derechos por concesión de otros servicios.

ARTICULO 17°: Todos los contratos que se suscriban en documento privado entre el Alcalde en representación de la Municipalidad y el empresario. Estos contratos contendrán un inventario de las instalaciones y bienes muebles que tenga la oficina o local y el estado de conservación en que se encuentran, el plazo del contrato y la causales de caducidad del mismo.

ARTICULO 18°: Toda empresa o empresario deberá hacer entrega de una garantía previa a la celebración del contrato para responder de las obligaciones que éste le imponga. Esta garantía será equivalente al monto que el empresario deberá pagar a la Municipalidad en un mes y será determinada en el correspondiente contrato.

ARTICULO 19°: El pago de los derechos a que se refiere el artículo 16, letras a) y b), deberá hacerlo el empresario con concesionario en la fechas que estipule el contrato, para lo cual el departamento de Rentas y patentes emitirá una orden de ingreso con el detalle de los pagos efectuados.

ARTICULO 20°: Las concesiones a que se refiere el artículo 16, letra c), las otorgará la Municipalidad por llamado a propuesta pública.

El Decreto Alcaldicio que otorgue las concesiones será reducido a escritura pública y la bases administrativas y técnicas que procedan, según la naturaleza de la concesión, se entenderán conocidas por las partes y partes integrantes del respectivo contrato.

ARTÍCULO 21°: La concesión de la administración de los terminales municipales se efectuará mediante propuesta pública.

ARTICULO 22°: La administración de los terminales procurará otorgar igualdad de condiciones a todas las empresas de buses en relación a la ubicación de la oficinas de ventas de pasajes y en la distribución de andenes.

ARTICULO 23°: Corresponderá a la administración de los terminales municipales, de concesión y privados los siguiente:

- a) Instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos, como lo son extinguidores de incendio de polvos químicos y otros, según corresponda, y equipos de luz de emergencia en los sectores de oficinas y andenes.
- b) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente, instalando receptáculos de basura de uso público los que deberán ser cerrados. La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria: para tales efectos la administración podrá contratar los servicios de una empresa particular, y
- c) Cuidado y vigilancia de los bienes municipales, si fuere el caso.

ARTICULO 24: La administración de los terminales deberá tener el personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento del terminal.

El personal de administración y los funcionarios de oficina de las diferentes empresas portarán en lugar visible una tarjeta con los siguientes datos:

- Nombre de la empresa
- Nombre del funcionario y fotografía
- Cargo del funcionario

Tanto los funcionarios de la administración como de las diferentes empresas cuidarán su presentación personal, su vestimenta y su aseo.

ARTICULO 25°: La administración de los terminales deberá tener a disposición de los inspectores municipales del tránsito una oficina para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior no será obligatorio para los terminales privados.

ARTICULO 26°: Las oficinas entregada en arrendamiento a las diferentes empresas tendrán como finalidad la venta de pasajes, recepción de correspondencia, de carga y encomienda, no permitiéndose la custodia de equipajes.

ARTICULO 27°: Para la asignación de oficinas y andenes la administración deberá considerar las siguientes pautas:

- a) Las oficinas y andenes se deben sectorizar de acuerdo al destino de las empresas.

- b) La asignación se hará por sorteo o de común acuerdo con las empresas. En ambos casos se levantará un acta con la participación de un funcionario del Departamento de Tránsito y Transporte Público.
- c) En caso de solicitud de oficina de nuevas empresas se considerará su otorgamiento de acuerdo en orden de presentación, y
- d) Se podrá asignar andenes fijos rotativos, según lo estimen conveniente las empresas de cada sector o la capacidad del terminal, firmando el acta respectiva en presencia de un funcionario del Departamento de Tránsito y Transporte Público.

Este artículo no es aplicable para la administración de los terminales privados.

ARTICULO 28°: Con el fin de procurar un mejor uso de los andenes se fijarán de acuerdo a su destino, los siguientes tiempos máximos de permanencia, para los terminales municipales y entregados por concesión:

- Región origen terminal: 5 minutos
- Regiones adyacentes: 10 minutos
- Regiones intermedias 15 minutos
- Regiones extremas 30 minutos
- Servicios internacionales 30 minutos

ARTICULO 29°: La administración deberá autorizar todos los horarios de salida ofrecidos por cada empresario, efectuando los ajustes correspondientes según las disponibilidades de operación del terminal.

ARTICULO 30°: Los buses estacionados en el terminal deberán permanecer con su motor detenido.

ARTICULO 31°: La Municipalidad podrá establecer restricciones específicas de ingresos a personas que con su actividad perturben el buen funcionamiento en los terminales. Estos podrán contar con un cuerpo de vigilantes en forma permanente que se ajustarán en sus funciones a las normas impartidas por el Ministerio de Defensa.

ARTICULO 32°: La administración tendrá un libro de reclamos para el público, el que quedará a disposición del Departamento de Tránsito y Transporte Público para su posterior fiscalización.

ARTICULO 33°: En todos los terminales por concesión deberá existir una comisión tripartita integrada por un representante de los empresarios, el concesionario y un representante del Director de Tránsito y Transporte Público, para dirimir dificultades que se presenten en éstos. En el caso de los terminales municipales la comisión está integrada por un representante de los empresarios y el administrador municipal.

ARTICULO 34°: Cualquier dificultad que no sea resuelta por la comisión tripartita con motivo de la aplicación, interpretación o ejecución de las normas de esta ordenanza y/o de los contratos entre ellos celebrado en las materias a que se refiere esta ordenanza, será resuelta por el Alcalde a través del Departamento



de Tránsito y Transporte Público o por la persona que lo reemplace y sus decisiones no serán susceptibles de ser impugnadas por ningún recurso.

ARTICULO 35°: Será obligación del empresario pagar las rentas de arrendamiento y/o concesión y servicios, de acuerdo al contrato celebrado con el administrador.

Este último podrá solicitar a la Municipalidad para que mediante decreto Alcaldicio, ordene la clausura del local de cualquier empresa que no cumpla con las obligaciones señaladas en el inciso precedente, como de las obligaciones contenidas en esta ordenanza, mientras dure el incumplimiento, igual sanción se aplicará al empresario a quien la entidad competente le deje sin efecto la autorización para funcionar como tal, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

ARTICULO 36°: Mientras exista disponibilidad, todos los buses de las líneas rurales, intercomunales, interprovinciales, interregionales y servicios internacionales, deben entrar y salir del terminal Municipal para recoger o dejar en los diferentes andenes a las personas que hagan uso de sus servicios dentro de los horarios fijados y solicitados por las diferentes empresas.

ARTICULO 37°: La presente ordenanza comenzará a regir después de 10 días de su publicación en el Diario Oficial

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JOSE EUGENIO SANHUEZA ALVARADO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

CARMEN VERGARA CASANOVA
ALCALDE SUBROGANTE

